

	<b>AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA</b>	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

No. LA-00005-24

Neiva, 12 de abril de 2024

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

Que TWM S.A.S. identificada con NIT No. 813.007.077-8, mediante escrito con radicación CAM No. 20223100079422 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de liquidación por servicio de modificación de licencia ambiental sentido de adicionar las siguientes actividades: tratamientos para fluidos especiales, compostaje, desarme y clasificación de RAEE, reciclaje y trituración de Llantas y disposición de RESPEL en celda de seguridad.

Que la DTN de la CAM, mediante oficio con radicado CAM No. 20221020130891 del 13 de junio del 2022, remitió a TWM S.A.S. la liquidación por el servicio de evaluación, de licencia ambiental por un valor de \$ 3.105.877, informándose la forma de pago, el número de cuenta y Entidad bancaria donde se podría efectuar el pago, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y Resolución del MAVDT 1280 del 2010.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 1991 del 28 de abril de 2023 la empresa TWM S. A.S. presenta documentación para la modificación de la licencia ambiental, el formato único nacional para solicitud de licencia ambiental y el registro numero Vital.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 16817 del 10 de octubre de 2023 TWM S.A.S. realizó el pago por concepto de servicio de evaluación de licencia ambiental de conformidad a la liquidación realizada por esta Autoridad Ambiental.

Mediante radicado CAM No. 2023-S 19315 del 23 de noviembre de 2023 la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena realiza reliquidación por un valor de quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno pesos (583.471 M/cte).

Mediante radicado CAM No. 2023-E 23308 del 13 de diciembre de 2023 la empresa TWM S.A.S. remitió soporte de pago.

Mediante radicado CAM No. 2024-S 1353 del 15 de enero de 2024 la CAM informa a la empresa que revisado el formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación de licencia ambiental, adoptado por el Ministerio

	<b>AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA</b>	<b>Código:</b> F-CAM-205
		<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme al Decreto 1076 de 2015 no se evidencia los siguientes requisitos mínimos:

- Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.
- Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
- Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
- Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA).

Mediante radicado CAM No. 2024-E 6913 del 05 de marzo de 2024 y radicado Vital 3800081300707724001 la empresa presenta la información nuevamente para la modificación de la licencia ambiental otorga mediante resolución No. 1782 del 18 de septiembre de 2012 y renovada por la resolución No. 2612 del 15 de septiembre de 2017.

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señala en el numeral 9 *ibídem* las Corporaciones Autónomas Regionales pueden otorgar concesiones, permisos,



	<b>AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA</b>	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.2.3.2.3 dispone los proyectos, obras o actividades en los cuales son competente las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar o negar licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina los casos en los que se deberá modificar una licencia ambiental. (ÚNICAMENTE EN TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA)

Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, determina cuales son los proyectos a los que se exigen Diagnostico Ambiental de Alternativas entre los que se encuentra (mencionar la actividad por la cual se adelanta el tramite). (ÚNICAMENTE PARA TRAMITE DE DAA)

Del mismo modo, en el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 ordena: "*Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 8 y 9 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas*" (ÚNICAMENTE PARA TRAMITES DE PMA)

De igual manera, los articulo 2.2.2.3.4.3 y 2.2.2.3.6.1 (tramites de DAA) 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.6.3 (tramites de licencia y PMA) 2.2.2.3.7.2, 2.2.2.3.8.1.y 2.2.2.3.8.2 (tramites de modificación de licencias y PMA) del referido Decreto 1076 de 2015 estableció los requisitos y el procedimiento a tenerse en cuenta en el trámite de Licencia ambiental.

Que, en virtud a lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para (otorgar o modificar) esta clase de Licencia y/o DAA - PMA de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y al artículo 9 del decreto 2041 de 2014.



**AUTO INICIO DE TRAMITE  
LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA**

**Código:** F-CAM-205

**Versión:** 2

**Fecha:** 14 Jun 16

Por lo expuesto y verificando la solicitud presentada por TWM S.A.S., este Despacho considera viable iniciar el trámite de licencia ambiental, para el proyecto de modificación de licencia ambiental otorga mediante resolución No. 1782 del 18 de septiembre de 2012 y renovada por la resolución No. 2612 del 15 de septiembre de 2017. En el sentido de adicionar tratamientos para fluidos especiales, compostaje, desarme y clasificación de RAEE, reciclaje y trituración de Llatas y disposición de RESPEL en celda de seguridad.

Como consecuencia de lo señalado con anterioridad, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por TWM S.A.S.:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Dar inicio de trámite a la solicitud de modificación de licencia ambiental, en el sentido de adicionar las siguientes actividades: tratamientos para fluidos especiales, compostaje, desarme y clasificación de RAEE, reciclaje y trituración de Llantas y disposición de RESPEL en celda de seguridad, ubicado en el kilómetro 17 vía Neiva – Bogotá, vereda El Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe. Conforme a la solicitud presentada por TWM S.A.S.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora, la cual será comunicada al interesado. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

**PARÁGRAFO:** Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las Obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional, como también comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía de Aipe y a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios para el Huila y Caquetá, para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

**PARAGRAFO.** - Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hacer Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental y programar visita.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente auto a Jimena Villegas Gutiérrez, quien actúa en calidad de la empresa TWM S.A.S., advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa, por ser un auto de trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la





**AUTO INICIO DE TRAMITE  
LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA**

Código: F-CAM-205

Versión: 2

Fecha: 14 Jun 16

Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte

Expediente No. LA-00005-24  
Proyectó: Ángela Quesada – contratista DTN

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M.  
En la Fecha 16 ABRIL de 2024.  
Hora 11:27 AM se presentó ante esta corporación  
El(La) Señor(a) Alex Hernando Alfonso Avila  
Identificado(s) con C.C. 79912789  
con el fin de presentar el contenido  
de Auto inicio tramite Licencia Ambiental.  
LA-00005-24  
Notificado: Chicó  
Notificado: X  
Dirección: Cra 7 N° 74-56 OF 700 Bogotá  
Teléfono: 3174046974  
Correo electrónico: alex.alfonso@twn.com.co

